



Montevideo, 18 de mayo de 2007

COMUNICACION N° 2007/113

Ref: Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional - Operativa con títulos emitidos en el exterior en los mercados formales externos.

Se comunica a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que el Banco Central del Uruguay adoptó en el día de la fecha la siguiente resolución:

“A los efectos de instrumentar la operativa con títulos emitidos en el exterior, directamente en los mercados formales externos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP, se establecen las siguientes precisiones:

1) Mercados:

a) A los efectos de la autorización de los mercados formales externos e instituciones contrapartes a que refiere el artículo 53 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, las entidades habilitadas con las cuales las Administradoras podrán operar sin requerir autorización previa de la División Mercado de Valores y Control de AFAP son las siguientes:

BNP Paribas Securities Corp.
Bank of America Securities LLC
Barclays Capital Inc.
Bear, Stearns & Co. , Inc.
Cantor Fitzgerald & Co.
Citigroup Global Markets Inc.
Countrywide Securities Corporation
Credit Suisse Securities (USA) LLC
Daiwa Securities America Inc.
Deutsche Bank Securities Inc.
Dresdner Kleinwort Wasserstein Securities LLC.
Goldman, Sachs % Co.
Greenwich Capital Markets, Inc.
HSBC Securities (USA) Inc.
J.P. Morgan Securities Inc.
Lehman Brothers Inc.
Merrill Lynch
Mizuho Securities USA Inc.
Morgan Stanley & Co. Incorporated
Nomura Securities International, Inc.
UBS Securities LLC.



Previamente a operar con estas instituciones, las Administradoras deberán remitir el nombre de la entidad compensadora (Euroclear o Clearstream), el nombre del agente de custodia en caso de corresponder, el número de cuenta del agente en la entidad compensadora, así como el documento que certifique que el número informado corresponde a la referida entidad.

En caso de haber celebrado un convenio o contrato con la entidad contraparte, deberá remitir copia del mismo al Banco Central.

b) Si las Administradoras desean operar con instituciones distintas a las especificadas en a), deberán solicitar autorización previa a la División Mercado de Valores y Control de AFAP.

A los efectos de dar curso a la mencionada autorización, las Administradoras deberán proporcionar la siguiente información:

- Nombre completo de la entidad, así como su naturaleza jurídica y forma en que opera (Casa Matriz, Subsidiaria, Sucursal)
- Domicilio de la sede - País
- Autoridad fiscalizadora y requisitos que debió justificar ante la misma.
- Número de registro ante el organismo supervisor
- Agente de custodia y Número de cuenta de la entidad en el Agente de custodia
- Contrato o convenio de operativa que especifique el nombre de la entidad y certifique el número de cuenta de la entidad en el agente de custodia.

2) Medios de transacción válidos.

Los medios válidos para realizar las transacciones en mercados formales externos son: teléfono, correos electrónicos o plataformas de Trading electrónico, siendo responsabilidad de la Administradora la seguridad que dicho medio le proporcione así como el respaldo documentario que le brinde.

3) Adquisición y enajenación de instrumentos

Todas las operaciones en el exterior para los Fondos de Ahorro Previsional deberán registrarse a su nombre y deberán contar con el comprobante de respaldo de las operaciones realizadas, el que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de cliente
- Identificación del Instrumento
- Valor Nominal
- Precio c/cupón
- Interés corrido
- Valor Efectivo
- Fecha de operación
- Fecha de liquidación
- Institución Contraparte
- Institución compensadora de la Contraparte
- Número de Cuenta compensadora del Comprador/Vendedor
- Mercado formal externo (en caso de corresponder)



Las transacciones deberán realizarse bajo la modalidad de entrega contra pago o pago contra entrega conocida como DVP.

Las Administradoras deberán exigir una confirmación escrita para cada transacción al momento de perfeccionarse la misma (trade ticket, o fax), proporcionada por la contraparte con la que ha operado. El período para la liquidación correspondiente a las transacciones efectuadas en el exterior no deberá superar el número de días que representan los usos y costumbres establecidos en los respectivos mercados.

4) Registración y divulgación

Las operaciones concertadas en los mercados formales externos serán registradas a través del ingreso en el sistema CAFAP en los mismos términos en que se realizan actualmente, seleccionando la institución contraparte de la lista de entidades previamente autorizadas. El ingreso de la operación en el sistema CAFAP sólo podrá realizarse una vez obtenida de la contraparte la confirmación escrita de la operación.

Las operaciones deberán registrarse en el sistema CAFAP el día de la negociación una vez confirmadas, teniendo en cuenta que los plazos para la liquidación en el exterior deben ser como mínimo T+3.

Se advierte que para aquellas solicitudes cuya confirmación se reciba después del horario habilitado para el ingreso al sistema (17:15 horas) y, por tanto, se ingresen al día hábil siguiente (en T+1), deberán contemplar un plazo de liquidación remanente T+3.

Las operaciones concertadas en los mercados formales externos serán divulgadas a través de la página web del Banco Central a los efectos de incorporarlas al vector de precios.

5) Gastos de transacciones

Todos los gastos de transacción, ya sea de intermediación, derechos de bolsa y otros, serán de cargo de la Administradora.

Ec. Rosario Patrón

Gerente de División Mercado de Valores y Control de AFAP